



RADICADO: 2019-0396
DEMANDANTE: GARCO LTDA
DEMANDADO: MARITZA MARQUEZ ORTEGA
PROCESO: VERBAL NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Soledad, 23 de agosto de 2021.

JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). REF. No. 00396-2019.-

Revisada la actuación, se observa que si bien se había fijado fecha de audiencia inicial para el 17 de marzo de 2020 a las 10:00 am, la misma no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, que llevó al Consejo Superior de la Judicatura a ordenar la suspensión de los términos judiciales, a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogada hasta el 1º del mismo año.

Por su parte el artículo 372 del Código General del Proceso, señala que, *“El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deba decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”.

Por ello, se fijará fecha para audiencia y se indicará a las partes el medio electrónico por el cual será realizada.

Por otro lado, se advierte la necesidad de prorrogar la competencia dentro de este asunto a fin de evitar la nulidad de que habla el artículo 121 del Código General del Proceso.

Ello por cuanto, el proceso de digitalización de expedientes a que se vio avocada la administración de justicia, amén del tiempo que conllevó la implementación de los diferentes cambios introducidos al trámite de los asuntos, imposibilitó que se dictara sentencia dentro del término anual a que hace alusión la norma ritual.

En razón a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 27 de octubre a las 2:00 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se previene a las partes, demandante y demandada, para que concurran a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan su interrogatorio de parte, tal como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

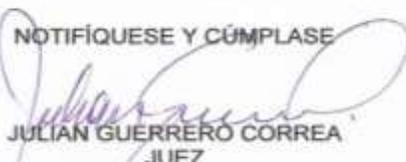
Se advierte a la parte demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.



Así mismo se le hace saber que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia fijada, se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte que la citada audiencia, en caso de no lograrse llevar a cabo de manera personal, se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización. Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado.

TERCERO: Prorrogar a partir de la fecha por el término de seis (6) meses, la competencia para decidir este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FOROMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL